

Embajada de España Sección Consular 1-3-29 Roppongi Minato-ku, Tokio, 106-0032 2 03-3505-8762 Fax: 03-3582-8627 emb.tokio.info@.maec.es

Tokio. 01 de julio de 2011

Muy señor mío:

En respuesta a su solicitud de información sobre matrimonio en Japón, cúmpleme informarle de los siguientes aspectos legales: la autoridad japonesa que autoriza el matrimonio exige al contrayente extranjero (en este caso español) la entrega de un Certificado de Capacidad Matrimonial que elabora la Embajada de España sobre la base de un expediente.

Al menos uno de los contraventes debe tener residencia habitual en Japón para poder presentar la solicitud en esta representación e incoar el mencionado expediente (se entiende como tal al ciudadano japonés que lleve residiendo en Japón desde hace más de seis meses o al ciudadano no japonés en posesión de un visado japonés de residencia). La solicitud firmada por los dos contrayentes, cuyo impreso le hacemos llegar junto con esta nota informativa, debe ir acompañada de la siguiente documentación original que debe tener una antigüedad menor de 90 días:

- ◆ Solicitud dirigida al Juez Encargado del Registro Civil (rellenada y firmada por los dos contrayentes)
- Certificado "LITERAL" de nacimiento del Registro Civil español del contrayente español. (tiene que ser LITERAL, no en extracto)
- Certificado de empadronamiento de los municipios en los que el contrayente español residió en los dos últimos años. En su defecto, cualquier otro medio que pruebe su residencia durante dicho periodo.
- Fotocopia del pasaporte o D.N.I. válido.
- Certificado literal de nacimiento del Registro Civil del contrayente no español, con traducción al idioma
- Certificado de empadronamiento de los municipios en los que el contrayente no español residió en los dos últimos años. En su defecto, cualquier otro medio que pruebe su residencia durante dicho periodo, con traducción al idioma español
- Fotocopia del pasaporte o D.N.I. válido. (en caso de nacionales japoneses es válido el carnet de conducir)

♦ En el caso de divorciados:

Para el contrayente español: certificado de la sentencia de divorcio de los tribunales españoles o certificado literal del Registro Civil español del anterior matrimonio en el que conste ya inscrito el divorcio

Para el contrayente no español: certificado del Registro Civil de su país de procedencia, con traducción al idioma español

◆ En caso de viudos, certificado de defunción del Registro Civil de cónyuge fallecido, con traducción al idioma español.

Los documentos que no estén expedidos en Japón o en España, deberán ser convenientemente legalizados mediante la Apostilla de la Haya del país de procedencia, o legalización de la representación diplomática española en dicho país.

Una vez comprobados los documentos, se procederá a la publicación de edictos por un plazo de 15 días en los Municipios españoles de menos de 25.000 habitantes donde hayan residido (y en el tablón de

anuncios de esta Embajada).

Por otra parte, deberán Uds. comparecer en la Embajada para tener una entrevista con el Encargado del Registro Civil. En el caso de haber residido en municipios de más de 25.000 habitantes, será necesario la comparecencia de un testigo que les conozca y pueda declarar sobre sus intenciones de contraer matrimonio. El testigo también deberá presentar su documento de identidad para identificarse. En caso de nacionales japoneses se admitirá el pasaporte o carnet de conducir.

Resuelto el expediente de manera favorable, se expedirá el Certificado (en español y japonés) que

deberán presentar en el Ayuntamiento japonés para contraer matrimonio. Sobre los documentos que el Ayuntamiento requiere del cónyuge no español, consulte con el

También necesitará una foto (4 x 4 cm), en caso de no haberse dado de alta en nuestra Embajada. El proceso oscila entre uno y tres meses a partir de la fecha en la que presente toda la

documentación.